

MARIA ANGELES Y JOSE POZAS MACIAS
 MARIA VICTORIA ARROYO BALLESTEROS
 N. EXTREMEÑA DE TRANSFORMADOS AGRICOLAS
 OLALLA DELGADO SILOS
 PRIMITIVO POZAS MACIAS
 RAMON MARTIN NUÑEZ
 ROSARIO MORA JIMENEZ Y HROS. DE ALEJANDRO Y
 VALENTIN MORA JIMENEZ
 RUFINO TALAVAN SANCHEZ
 SANTIAGO GAGO CASTILLO Y HNOS.
 SERAPIO GARCIA GUERRERO
 TALLERES ROVIRA S.A.
 TEODORA RAMIREZ RUBIO
 TEODORO IGLESIAS MARTIN
 VALENTIN, DOMINGO Y SORAYA POZAS MACIAS
 VIRGILIO DAZA MARTIN

ORDEN de 7 de marzo de 1995, por la que se procede al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a Valdemorales».

A fin de proceder al pago del importe de depósitos previos y firma actas de ocupación de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Zarza de Montánchez	20-03-95	11.30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 7 de marzo de 1995.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
 y Medio Ambiente,
 EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: ABASTECIMIENTO DE AGUA A VALDEMORALES.

T.M.: ZARZA DE MONTANCHEZ.

PROPIETARIOS:

ALFONSO MATEOS PALOMINO
 CANDIDA ACEDO SERRADILLA
 DIEGO FERNANDEZ FRESNEDOSO
 EMILIO GARCIA GARCIA
 EULALIA BERNABE LOBATO
 FRANCISCO CORTIJO GIRBAL
 ISABEL BARRADO MATEOS
 JESUS REGODON REGODON
 JOSE CAMPOS FERNANDEZ
 JUAN ANTONIO ARIAS SANCHEZ
 JUAN BERNABE LOBATO
 JUAN FRANCISCO BERMEJO GARCIA
 JUAN MARTIN CABELLO
 JULIAN SANABRIA GARCIA
 LEOCADIO RODRIGUEZ BERNABE
 LUCIA REDONDO CARRASCO
 LUIS DUEÑAS E HIJOS S.A.
 LUIS MUÑOZ JIMENEZ
 LUISA MATEOS CRISPIN
 PEDRO FERNANDEZ MARCOS
 SEBASTIAN PEREZ DUQUE
 VICTORIA MORENO MARCOS

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 2 de marzo de 1995, por la que se establecen normas para la concesión de ayudas en materia de consumo a las Oficinas Municipales de Información al Consumidor, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Junta de Extremadura apoya y potencia decididamente la política municipal de consumo efectuada por las Oficinas Municipales de Información al Consumidor (OMIC).

Esta política se basa fundamentalmente en la información, ayuda y orientación a los consumidores y usuarios, recibiendo sus quejas y reclamaciones con la finalidad de darle una solución adecuada.

Debido a la eficaz labor que las OMICS están desarrollando, a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO**PRIMERO**

1.—Por la presente Orden se convoca públicamente a los Ayuntamientos radicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrollen programas de consumo a través de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor (OMIC) y que pretendan recibir financiación con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1995.

La cuantía máxima destinada a este fin será la establecida en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1995.

2.—Será condición indispensable para poder acogerse a la presente convocatoria la previa inscripción de la OMIC en el Registro Regional de la Consejería de Bienestar Social.

SEGUNDO

1.—Las cantidades que se concedan lo serán a fondo perdido, estando en todo caso destinadas al fin para el que fueron otorgadas.

2.—Las entidades receptoras se comprometen a hacer público en todas sus actividades la circunstancia de contar con la financiación de la Consejería de Bienestar Social.

TERCERO

Los programas y actividades financiables son los que a continuación se relacionan:

- a) Gastos de personal de oficina.
- b) Gastos de formación y perfeccionamiento.
- c) Programas de formación, educación e información, en materia de consumo, dirigido a la población.
- d) Edición de publicaciones propias de la oficina.

CUARTO

Los Ayuntamientos con interés en la presente convocatoria presentarán solicitud, de acuerdo con el modelo anexo a la presente Orden, junto a los siguientes documentos:

- a) Proyecto comprensivo de las actividades en materia de consumo a desarrollar durante el año 1995.
- b) Certificado del Secretario de la Corporación acreditativo de la población de derecho del municipio.
- c) Certificado del Secretario de la Corporación acreditativo del acuerdo del Pleno de la misma por el que se aprueba el proyecto de actividades y el presupuesto del Ayuntamiento en materia de consumo.

QUINTO

1.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días desde la fecha de publicación de esta Orden.

2.—Las solicitudes y documentación se presentarán por duplicado en los Servicios Centrales de la Consejería de Bienestar Social o en los Servicios Territoriales de la misma, en los Centros de Atención Administrativa, o bien remitidas a los mismos en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.—Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 20 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámites, salvo causa justificada de imposibilidad.

SEXTO

La concesión de subvenciones será resuelta por la Consejería de Bienestar Social en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud. Caso de que en dicho plazo no recayera resolución expresa, se entenderá desestimada la misma.

SEPTIMO

A firma de la Resolución por la que se concede la subvención se transferirá el 100% de la misma. En el plazo de 15 días desde su recepción deberá enviarse certificación del Interventor o del Secretario acreditativa de que la entidad ha registrado en su contabilidad el ingreso de su importe, con destino a la finalidad por la que se concede la subvención.

OCTAVO

El incumplimiento por las entidades subvencionadas de las condiciones expresadas en esta norma o en las de superior rango, así como la duplicidad de subvenciones, constituirá causa determinante de revocación de la concedida por esta Consejería, debiendo procederse a su reintegro conforme a los trámites legales establecidos.

DISPOSICIONES FINALES**PRIMERA**

Se faculta a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Consumo para resolver cuantas incidencias pudieran presentarse en la ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA

La presente orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de marzo de 1995.

La Consejera de Bienestar Social,
M.^a EMILIA MANZANO PEREIRA

A N E X O

FORMULARIO PARA LA SOLICITUD DE AYUDAS EN MATERIA DE CONSUMO A LAS OFICINAS MUNICIPALES DE INFORMACION AL CONSUMIDOR

1.—IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	
Nombre:	
Domicilio Social:	
Localidad:	Cod. Post.:
Provincia:	
Teléfono:	Fax:
2.—CUANTIA DE LA SUBVENCION SOLICITADA:	

DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA SOLICITUD

- Proyecto de Actividades de 1994.
- Certificado de la población.
- Certificado del Acuerdo del Pleno Municipal.

..... a de de 1995

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de

Fdo.:

ORDEN de 2 de marzo de 1995, por la que se establecen normas para la concesión de ayudas en materia de consumo a las Organizaciones de consumidores y usuarios (Asociaciones y Federaciones), en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Uno de los objetivos de la Consejería de Bienestar Social es la protección efectiva de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios.

El fomento y potenciación del movimiento asociativo en materia de consumo es uno de los mecanismos para conseguir el citado objetivo, motivo por el cual se ha venido desarrollando una línea de subvención para dichas Organizaciones, actuación refrendada por el plan estratégico para la protección de los consumidores para el período 1994/1997 aprobado por la Conferencia Sectorial de Consumo.

En su virtud y a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

ARTICULO 1

1.—Por la presente Orden se convoca públicamente a las Organizaciones de Consumidores que pretendan recibir financiación para sus gastos corrientes con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 1995.

2.—La financiación de los gastos descritos en el apartado anterior, tendrá como límite las cantidades que figuran en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1995 destinados a estos fines.

3.—Será condición indispensable para acogerse a la presente convocatoria que las entidades se encuentren inscritas en el Censo de